

2. Resto de meses: 3,95 euros/mes (categoría 1.ª) y 3,40 euros/mes (categoría 2.ª).

El importe a pagar es por mes o fracción del mismo.

• Categoría de las calles:

—Categoría 1. Avenida Zaragoza, plaza Constitución, plaza Zaragoza, avenida Navarra, avenida Buenos Aires, calle Santiago, calle Santa Teresa, calle San Andrés, calle Atlántico, calle Baltasar Gracian, calle Benito Pérez Galdos, plaza Pablo Gargallo.

—Categoría 2.ª Resto de calles.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor, a partir del 1 de enero de 2013, excepto la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de los Servicios realización de Talleres municipales de Actividades Socioculturales y Deportivas, que entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2013 y permanecerán vigentes sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Las presentes ordenanzas fueron aprobadas con carácter definitivo el 20 de diciembre de 2012.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

Utebo, a 21 de diciembre de 2012. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 14.366

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2012, relativo al expediente de modificación y aprobación de ordenanzas fiscales, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación en el BOPZ, junto con el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, del siguiente acuerdo:

«Primero. — Aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013 que se relacionan a continuación, las cuales quedan redactadas en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 1, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.º

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de un coeficiente de 1,78.

2. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

TIPO VEHICULO	POTENCIA VEHICULO	IMPORTE
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	22,46
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	60,66
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	128,05
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	159,51
	DE MAS DE 20 CABALLOS FISCALES	199,36
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	148,27
	DE 21 HASTA 50 PLAZAS	211,18
CAMIONES	DE MAS DE 50 PLAZAS	263,97
	DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA UTIL	75,26
	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA UTIL	148,27
TRACTORES	DE 2.999 A 9.000 KG. DE CARGA UTIL	211,18
	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	263,97
	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	31,45
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	49,43
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	148,27
	DE MENOS DE 1.000 Y MAS DE 750 KG. CARGA UTIL	31,45
OTROS VEHICULOS	DE 1.000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	49,43
	DE MAS DE 2.999 KG. DE CARGA UTIL	148,27
	CICLOMOTORES	7,87
	MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	7,87
	MOTOCICLETAS MAS 125 HASTA 250 C.C.	13,47
OTROS VEHICULOS	MOTOCICLETAS MAS 250 HASTA 500 C.C.	26,97
	MOTOCICLETAS MAS 500 HASTA 1.000 C.C.	53,92
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 C.C.	107,83

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en sus artículos 78 a 92 el impuesto de actividades económicas.

El artículo 87 de la citada norma regula el coeficiente de situación, señalando:

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.

5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10.

El Ayuntamiento de Zuera tiene establecidas tres categorías de calles atendiendo a los criterios de situación física de los mismos según su emplazamiento dentro del término, nivel de urbanización y servicios, y nivel de implantación de comercio o actividad económica existentes.

Ante el resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, con un remanente negativo que exige la aprobación del presupuesto del ejercicio 2013 con un superávit de mismo importe, se hace necesario desarrollar medidas de incremento de ingresos, por lo que, si bien no se modifica las categorías de las calles, al no variar las circunstancias urbanísticas de las mismas, se aplica un incremento lineal de 1,2 sobre las coeficientes aprobados en ordenanza, en ejercicio de la autonomía municipal y cumpliendo con las prescripciones y límites del artículo 87 del TRLHL antes señalados.

De este modo, el artículo 10.3 de la ordenanza pasa a tener la siguiente redacción:

Art. 10.

3.-Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 9 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LA CALLE	COEFICIENTE DE SITUACION
Zona A:	1,49
Zona B:	1,24
Zona C:	1,12

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En el Ayuntamiento de Zuera, ante el resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, con un remanente negativo que exige la aprobación del presupuesto del ejercicio 2013 con un superávit de mismo importe, se hace necesario desarrollar medidas de incremento de ingresos, de cara a recuperar la estabilidad presupuestaria, por lo que se modifica el artículo 4, en los siguientes términos:

Art. 4.º

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,64%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,47%.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,80%.

Se introduce un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Art. 9.º Forma de pago.

De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles, rústicos y urbanos de un importe superior a 50 euros que hayan sido domiciliados se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En el Ayuntamiento de Zuera, ante el resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, con un remanente negativo que exige la aprobación del presupuesto del ejercicio 2013 con un superávit de mismo importe, se hace necesario desarrollar medidas de incremento de ingresos, de cara a recuperar la estabilidad presupuestaria, por lo que se ve obligado a modificar las bonificaciones reguladas en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 4.3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 40%.

1. En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal y de su incidencia en el fomento del empleo, según los distintos niveles de protección y la entidad cuantitativa de las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación:

1.1. Construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, medioambientales, culturales, histórico artísticas: 40%.

1.2. Una bonificación del 40% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. En edificios que contengan diferentes tipos de protección, se obtendrá la bonificación proporcionalmente al número de viviendas que comprendan cada tipo de protección.

1.2.1. Viviendas de promoción pública: 40%.

1.2.2. Viviendas de promoción privada de régimen especial: 30%.

1.2.3. Viviendas de promoción privada de precio general: 20%.

1.2.4. Otras viviendas protegidas: 10%.

1.3. Obras de rehabilitación de edificios con el siguiente detalle:

1.3.1. Obras de rehabilitación de interés monumental, arquitectónico o ambiental:

1.3.1.1.1. Ubicadas en Casco Histórico: 40%.

1.3.1.1.2. Resto del municipio: 25%.

1.3.2. Obras de rehabilitación de edificios con antigüedad superior a 25 años y uso predominante de vivienda: 50%

1.3.3. Obras de rehabilitación de fachadas y de edificios con destino a uso residencial que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados: Máx. 40%.

La graduación de la bonificación se realizará previo informe técnico. En el caso de bonificaciones por mejora de la accesibilidad y habitabilidad de discapacitados, deberá acreditarse que la discapacidad afecta a la movilidad. Se aplicará el porcentaje de bonificación equivalente al grado de discapacidad con el máximo del 40%.

1.4. Obras relativas a conducciones hidráulicas, embalses o almacenamiento de agua que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal que fomenten la eficacia del agua: 40%.

Procederá la bonificación resultante para devengos producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos exigidos.

Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo para la impugnación de la liquidación.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Asimismo se establecen las siguientes obligaciones:

—Comunicar el inicio y el final de las obras aportando la documentación exigida.

—Conservar el edificio en las debidas condiciones físicas.

—Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.

En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación deberán abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 3, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 3.º

1. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio.

2. Sujeto pasivo. Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos/as o sucesores/as o personas que les representen.

Bases y tarifas:

Euros

1. En régimen de concesión por 50 años:

Nichos 494,53

Columbarios 335,83

Sepulturas metro cuadrado terreno 333,81

2. En régimen de concesión de 5 años:

Nichos 111,94

Columbarios 83,96

Sepulturas metro cuadrado terreno 55,97

3. Otras tarifas:

Inhumaciones 86,55

Exhumaciones < 5 años 160,72

Exhumaciones > 5 años 101,33

Reinhumaciones 49,45

Sudario para restos. Tamaño grande 16,54

Sudario para restos. Tamaño mediano 12,41

Sudario para restos. Tamaño pequeño 11,37

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 3, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 3.º

1. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CAFETERIAS	247,20
DISCOBARES	273,81
LOCALES COMERCIALES	158,98
VIVIENDAS, NAVES DE USO AGRICOLA (SIN USO INDUSTRIAL) Y SIMILARES	70,17
TARIFA JUBILADOS (I/75%)	52,61
TARIFA JUBILADOS (II/50%)	35,07
TARIFA JUBILADOS (III/0%)	0,00
LOCALES, NAVES INDUSTRIALES Y SIMILARES	224,00
SUPERMERCADOS	224,00
HOTELES > 3 ESTRELLAS	399,92
RESTAURANTES Y FONDAS	303,91
COLEGIOS < 80 ALUMNOS	303,91
COLEGIOS > 80 ALUMNOS	479,84
ANEXO II	
PRESTACION DE SERVICIO DE VERTIDO DE ESCOMBROS	
A LA ESCOMBRERA MUNICIPAL:	
POR OBRA MENOR (CON PPTO SUP 1.200,00)	14,24
POR OBRA MAYOR: MÍNIMO	63,66
POR DEMOLICIÓN: MÍNIMO	0,71
POR EXCAVACIÓN: MÍNIMO:	0,71

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9, REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 7, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 44,77 euros por unidad residencial, con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura, con un máximo en este último caso de 100,00 euros.

b) Parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable 0,23 euros/m².

c) Licencia de colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública, por cada licencia 10,35 euros/m², con un mínimo de 10,35 euros y un máximo de 200 euros.

d) Obras:

—Para obra menor: El 1% del presupuesto de contrata, con un mínimo de 14,50 euros.

—Para obra mayor:

El 1% del presupuesto de contrata, con un mínimo de 52 euros.

Cuota máxima: 31.000 euros.

Modificación de las obras de edificación ya concedidas: cuando se solicite licencia de modificación de obra concedida con anterioridad, se abonará nueva tasa sobre el presupuesto de la obra modificada a cuyo efecto el proyecto modificado incluirá no solo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de las partes de la misma que se ven afectadas por la modificación, en base a la cual se liquidará la nueva tasa.

e) Concesión de licencias de innecesidad de parcelación: Por cada parcela segregada 22,40 euros.

f) Cambio de titularidad de la licencia: 82,72 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 7, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 7.º

La cuota tributaria se determinará, atendiendo al siguiente cuadro de tarifas:

• Actividades inocuas:

SUPERFICIE DEL LOCAL	TARIFA
Hasta 75 m ²	74,29
75 m ² -100 m ²	91,55
100 m ² -150 m ²	96,59
150 m ² -200 m ²	111,44
200 m ² -300m ²	118,88
300 m ² -750 m ²	1.114,56
Más de 750 m ²	1.486,08

•Actividades molestas insalubres nocivas y peligrosas:

SUPERFICIE DEL LOCAL	TARIFA
Hasta 75 m ²	96,59
75 m ² -100 m ²	115,91
100 m ² -150 m ²	125,49
150 m ² -200 m ²	144,89
200 m ² -300 m ²	154,55
300 m ² -750 m ²	1.448,92
Más de 750 m ²	1.857,61

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LAS TASAS
POR COLOCACIÓN DE PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS
O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO
E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Se modifica el artículo 7, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 7.º

El importe de la tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendrá en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Puesto fijo (al año): 432,70 euros.

Puesto variable (al día): 10,35 euros.

Barracas, carpas y circos fijo (al año): 2.349,00 euros.

Barracas, carpas y circos variable: 62,05 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13, REGULADORA DE LAS TASAS
POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS
Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO,
CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Se modifica el artículo 13, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 13.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Por cada badén en la acera menor o igual a 4 metros: 56 euros.

—Por cada metro adicional de reserva: 19,15 euros.

—Por cada metro de reserva especial para carga y descarga o estacionamiento exclusivo: 19,15 euros.

—Por placa de badén: 21 euros.

Se descontará un importe de 5,15 euros si el estacionamiento se reserva únicamente de lunes a viernes.

La franja horaria de estacionamiento para carga y descarga se fijará por el Ayuntamiento sin que este hecho repercuta en el importe de la tarifa.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LAS TASAS
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS
Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica el artículo 5, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 5.º

La tarifa a aplicar se establece en función de la temporada y número de mesas y sillas, de acuerdo con la siguiente escala:

1. Licencias de "temporada": comprenderán el siguiente período: 1 de mayo a 30 de septiembre:

—Por cada mesa y 4 sillas en calle Mayor y plaza: 23,05 euros.

—Por cada mesa y 4 sillas en resto vías públicas: 17,30 euros.

2. Licencias anuales: comprenderán el período de 1 de enero a 31 de diciembre, debiéndose en cualquier caso solicitar la renovación por el interesado:

—Por cada mesa y 4 sillas en calle Mayor y plaza: 31,15 euros.

—por cada mesa y 4 sillas en resto vías públicas: 28,85 euros.

(* Si una vez concedida licencia, por causas excepcionales se solicita ampliación del número de mesas y sillas dicho exceso se liquidará proporcionalmente al precio euro/día según la licencia que se disponga.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15, REGULADORA DE LAS TASAS
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Se modifica el artículo 5, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 5.º

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Garantizando el paso peatonal sobre las aceras:

—Por cada metro cuadrado y día, en calle pavimentada: 0,35 euros.

—Por cada metro cuadrado y día, en calle no pavimentada: 0,23 euros.

Obstruyendo el paso peatonal sobre las aceras:

—Por cada metro cuadrado y día, en calle pavimentada: 0,54 euros.

—Por cada metro cuadrado y día, en calle no pavimentada: 0,34 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17, REGULADORA DE LAS TASAS
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

Se modifica el artículo 4, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 4.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado Y se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

1. Cuota fija (euros/clientes/año)

—Tarifa normal-casco urbano: 4,0701 euros.

—Tarifa atención jubilados-75%: 3,0620 euros.

—Tarifa atención jubilados-50%: 2,0283 euros.

—Tarifa atención jubilados-0%: 0,0000 euros.

—Zona industrial: 53,4458 euros.

2. Cuota variable (euros/m³).

—Tarifa normal-Casco Urbano: 0,0399 euros.

—Tarifa Atención Jubilados-75%: 0,0399 euros.

—Tarifa Atención Jubilados-50%: 0,0268 euros.

—Tarifa Atención Jubilados-0%: 0,0000 euros.

—Zona Industrial: 0,0399 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DE LAS TASAS
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se modifica el artículo 7, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, e incluyéndose nuevas tarifas (*) de acuerdo con el informe económico financiero elaborado por el área de medio ambiente, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 7.º

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Epígrafe primero: Reprografía de documentos

a) Por fotocopia tipo DINA-4 (o inferior): 0,14 euros.

b) Por fotocopia tipo DINA-3: 0,20 euros.

c) Por fotocopia tipo DINA-4 dos caras (o inferior): 0,20 euros.

d) Por fotocopia tipo DINA-3 dos caras: 0,23 euros.

2. Epígrafe segundo: Expedición de documentos cartográficos y gráficos en soporte digital:

a) Por cada CD-ROM o DVD de información cartográfica o gráfica: 5,50 euros.

b) Extras; en caso de tener que manipular la información por técnico competente, cortar, eliminar o georeferenciar la información, se determinará por hora de técnico: 35,85 euros/hora.

3. Epígrafe tercero: Expedición de documentos relativos a servicios de urbanismo y otros, solicitados a instancia de los particulares y redunden en beneficio particular:

a) Informes urbanísticos: 35,85 euros.

Se valorará por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento la afectación particular que conlleve la redacción y tramitación de dichos documentos.

Los gastos que se deriven de la tramitación de estos documentos serán a cargo del solicitante.

4. Epígrafe cuarto: Servicio de Gestión documental:

a) Consulta de Expedientes, solicitados a instancia de los particulares y redunden en beneficio particular:

TARIFA CONSULTAS	EUROS	UNIDAD
Servicio normal:		
Consulta contenedor	3,60	Por consulta
Devolución contenedor	3,60	Por devolución
Consulta subcontenedor	4,14	Por consulta
Devolución subcontenedor	4,14	Por devolución
Consulta expediente	4,40	Por consulta
Devolución expediente	4,40	Por devolución
Consulta Fax o e-mail	0,18	Por consulta
Servicio Urgente		
Consulta contenedor	5,77	Por consulta
Devolución contenedor	5,77	Por devolución
Consulta subcontenedor	6,62	Por consulta
Devolución subcontenedor	6,62	Por devolución
Consulta expediente	7,04	Por consulta
Devolución expediente	7,04	Por devolución
Consulta Fax o e-mail	0,29	Por consulta

5. (*) Obtención y renovación de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos:

—Primera concesión y renovación (incluye la expedición de tarjeta acreditativa): 35 euros.

—Expedición de duplicado de tarjeta/s acreditativa/s de la existencia de Licencia y de inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos: 7 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19, REGULADORA DE LAS TASAS
POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

Se modifica el artículo 4 de la citada ordenanza, incrementándose las tarifas señaladas en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, e incluyéndose nuevas tarifas (*) de acuerdo con el informe económico financiero elaborado por el área de cultura, quedando los epígrafes señalados en los siguientes términos:

Art. 4.º

1. La cuantía de la tasa se fija en la siguiente:

1. Centro cívico

1.1. Para Asociaciones culturales, deportivas y juveniles, comunidades de propietarios, colectivos, cuando la prestación del servicio se realice para el

desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

Despachos (planta 2.ª):

Despachos (no compartido): 71,19 euros.

Despachos (compartido): 35,59 euros.

Aulas polivalentes y aulas de música

Aulas. Hora: 3,58 euros.

Aulas. Día (actividades puntuales, charlas): 11,86 euros.

Aulas. Mes (actividades permanentes programadas para un curso): 35,59 euros.

Sala múltiple: 11,86 euros.

Salón de actos: 23,73 euros.

No estarán obligadas al pago por concepto de utilización de megafonía, proyector, pantalla, televisión, vídeo, DVD.

1.2. Tasas a satisfacer por cualquier entidad con ánimo de lucro:

Sala múltiple: 41,53 euros.

Salón de actos: 59,32 euros.

Alquiler equipos: 29,66 euros.

Las cuotas exigibles por estas tasas se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará en las dependencias municipales. En el Centro Cívico se facilitará un impreso de solicitud de espacios, donde vendrá reflejado el importe a pagar.

2. C.M.I.C.:

2.1. Para asociaciones culturales, deportivas y juveniles, comunidades de propietarios, colectivos, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad: 11,86 euros.

2.2. Para cualquier entidad con fines de lucro: 47,46 euros.

3. TEATRO REINA SOFIA:

3.1. Para asociaciones culturales, deportivas y juveniles, comunidades de propietarios, colectivos, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad: 11,86 euros.

3.2. Para cualquier entidad con fines de lucro: 142,37 euros.

4. CENTRO DE CONVIVENCIA:

4.1. Para Asociaciones culturales, deportivas y juveniles, comunidades de propietarios, colectivos, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad

—Hora*: 3,58 euros.

—Día: 11,86 euros (actividades puntuales, charlas)

—Mes*: 35,59 euros (actividades permanentes programadas para un curso)

4.2. Para cualquier entidad con fines de lucro: 47,86 euros.

5. CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES:

Aulas. Hora: 3,58 euros.

Aulas. Día (actividades puntuales, charlas): 11,86 euros.

Aulas. Mes (actividades permanentes programadas para un curso): 35,59 euros.

6. RESTO DE INMUEBLES MUNICIPALES:

Entidades sin ánimo de lucro: 138,45 euros.

Entidades con ánimo de lucro: 276,91 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20, REGULADORA DE LAS TASAS
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL
E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Se modifica el artículo 4 de la ordenanza, adecuando el cuadro de tarifas al estudio económico financiero elaborado desde el área de deportes, quedando redactado del siguiente modo:

Art. 4.º

La cuantía de la tasa regulada en ésta se fija en la siguiente:

COMPLEJO DEPORTIVO + PISCINA VERANO + POLIDEPORTIVO:

ABONOS:

Niños (de 0 a 3 años asociados a adulto): Gratis.

Infantil (de 4 a 15 años): 134 euros.

Joven (de 16 a 25 años): 160 euros.

Adulto (de 26 años en adelante): 185 euros.

• Familiar:

—Matrimonio o pareja de hecho: 312 euros.

—Hijos (de 0 a 3 años): Gratis.

—Hijos (de 4 a 15 años): 65 euros.

—Hijos (de 16 a 25 años): 96 euros.

—Familia numerosa (aplicar la legislación vigente): 420 euros.

• Jubilado/pensionista:

—Matrimonio: 200 euros.

—Individual: 123 euros.

• Familia monoparental:

—Adulto: 156 euros.

—Hijos (de 0 a 3 años): Gratis.

—Hijos (de 4 a 15 años): 65 euros.

—Hijos (de 16 a 25 años): 96 euros.

—A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años: Gratis.

La duración del abono será un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción.

Tasa por duplicidad de tarjeta de abono:

Por expedición de duplicado de tarjeta de abono, previa petición motivada por escrito (con excepción de que exista una denuncia oficial ante Comisaría de Policía): 6 euros.

NOTA: Los usuarios con minusvalía acreditada tendrán el 50% de descuento en todos los abonos.

COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL:

ABONOS (Piscina + Gimnasio + Pista Atletismo):

Niños (de 0 a 3 años asociados a adulto): Gratis.

Infantil (de 4 a 15 años): 112 euros.

Joven (de 16 a 25 años): 137 euros.

Adulto (de 26 años en adelante): 165 euros.

• Familiar:

—Matrimonio o pareja de hecho: 276 euros.

—Hijos (de 0 a 3 años): Gratis.

—Hijos (de 4 a 15 años): 59 euros.

—Hijos (de 16 a 25 años): 85 euros.

—Familia numerosa (aplicar la legislación vigente): 370 euros.

• Jubilado/pensionista:

—Matrimonio: 190 euros.

—Individual: 112 euros.

• Familia monoparental:

—Adulto: 138 euros.

—Hijos (de 0 a 3 años): Gratis.

—Hijos (de 4 a 15 años): 59 euros.

—Hijos (de 16 a 25 años): 85 euros.

—A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años: Gratis.

La duración del abono será un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción.

Bonos de 10 entradas (Piscina)

—Infantil de 4 a 15 años: 17 euros.

Bonos de 10 entradas (Piscina + Gimnasio + Pista Atletismo)

—Joven de 16 a 25 años: 34 euros.

—Adulto de 26 años en adelante: 45 euros.

—Jubilado/pensionista: 29 euros.

Bonos de 10 entradas de 60 minutos (SPA): abonados.

—Joven de 16 a 25 años: 22 euros.

—Adulto de 26 años en adelante: 27 euros.

—Jubilado/pensionista: 16,50 euros.

Bonos de 10 Entradas de 60 minutos SPA: no abonados.

(Incluye Piscina + Gimnasio + Pista Atletismo)

—Joven de 16 a 25 años: 64 euros.

—Adulto de 26 años en adelante: 80 euros.

—Jubilado/pensionista: 54 euros.

Los bonos de 10 entradas son transferibles solo dentro de la misma categoría de edad asignada y solo los de no abonados. Los del SPA asignados en un abono son personales e intransferibles.

ENTRADAS:

Entrada: Piscina + Pista Atletismo

—Infantil (de 4 a 15 años): 4 euros.

Entradas: Piscina + Gimnasio + Pista atletismo

—Joven (de 16 a 25 años): 5 euros.

—Adulto (a partir de 26 años): 6 euros.

—Jubilado-Pensionista: 4 euros.

Entrada suplemento SPA no abonados

(con Bono Entradas Piscina)

—Joven (de 16 a 25 años): 3,50 euros.

—Adulto (a partir de 26 años): 4,50 euros.

—Jubilado-Pensionista: 3,50 euros.

Entradas SPA no abonados

—Joven (de 16 a 25 años): 8,50 euros.

—Adulto (a partir de 26 años): 10,50 euros.

—Jubilado-Pensionista: 7,50 euros.

Tasa por duplicidad de Tarjeta de Abono:

Por expedición de duplicado de Tarjeta de Abono, previa petición motivada por escrito (con excepción de que exista una denuncia oficial ante Comisaría de Policía): 6,00 euros.

NOTA: Los usuarios con minusvalía acreditada tendrán el 50% de descuento en todos los abonos, bonos entradas, bonos spa y entradas.

NOTA: El cobro de los abonos familiares en la categoría de matrimonio o pareja de hecho, se efectuará de la siguiente manera:

—La tasa aplicada en este tipo de abono se dividirá por la mitad, siendo cada mitad un miembro de esta categoría.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

ABONOS:

Niños (de 0 a 3 años asociados a adulto): Gratis.

Infantil (de 4 a 15 años): 44 euros.

Joven (de 16 a 25 años): 49 euros.

Adulto (de 26 años en adelante): 56 euros.

- Familiar:
 - Matrimonio o pareja de hecho: 64 euros.
 - Hijos (de 0 a 3 años): Gratis.
 - Hijos (de 4 a 15 años): 17 euros.
 - Hijos (de 16 a 25): 27 euros.
 - Familia numerosa (aplicar la legislación vigente): 77.50 euros.
 - Jubilado/pensionista:
 - Matrimonio: 44 euros.
 - Individual: 30 euros.
 - Familia monoparental:
 - Adulto: 32 euros.
 - Hijos (de 0 a 3 años): Gratis.
 - Hijos (de 4 a 15 años): 17 euros.
 - Hijos (de 16 a 25 años): 27 euros.
 - A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años: Gratis.
- La duración del abono será un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción.

Bonos de 10 Entradas Sesión (sauna): abonados

- Joven de 16 a 25 años: 15 euros.
- Adulto de 26 años en adelante: 25 euros.
- Jubilado/pensionista: 15 euros.

Bonos de 10 Entradas Sesión (sauna): no abonados

- Joven de 16 a 25 años: 36 euros.
- Adulto de 26 años en adelante: 57 euros.
- Jubilado/pensionista: 36 euros.

ENTRADAS:

Entradas polideportivo: (diaria)

- Infantil (de 4 a 15 años): 2 euros.
- Joven (de 16 a 25 años): 2,50 euros.
- Adulto (a partir de 26 años): 3 euros.
- Jubilado-Pensionista: 2 euros.

Entradas sauna polideportivo abonados: (diaria)

- Joven (de 16 a 25 años): 2 euros.
- Adulto (a partir de 26 años): 3 euros.
- Jubilado-Pensionista: 2 euros.

Entradas sauna polideportivo no abonados: (diaria)

- Joven (de 16 a 25 años): 4 euros.
- Adulto (a partir de 26 años): 6 euros.
- Jubilado-pensionista: 4 euros.

Tasa por duplicidad de tarjeta de abono

Por expedición de duplicado de tarjeta de abono, previa petición motivada por escrito (con excepción de que exista una denuncia oficial ante Comisaría de Policía): 6 euros.

NOTA: Los usuarios con minusvalía acreditada tendrán el 50% de descuento en todos los abonos, bonos entrada sauna y entradas.

PISCINAS MUNICIPALES DE VERANO

ABONOS:

- Niños (de 0 a 3 años (Asociados a adulto): Gratis.
- Infantil (de 4 a 15 años): 26 euros.
- Joven (de 16 a 25 años): 30 euros.
- Adulto (de 26 años en adelante): 35 euros.

• Familiar:

- Matrimonio o pareja de hecho: 50 euros.
- Hijos (de 0 a 3 años): Gratis.
- Hijos (de 4 a 15 años): 20 euros.
- Hijos (de 16 a 25): 25 euros.
- Familia numerosa (aplicar la legislación vigente): 70 euros.

• Jubilado/pensionista:

- Matrimonio: 30 euros.
- Individual: 20 euros.

• Familia monoparental:

- Adulto: 25 euros.
- Hijos (de 0 a 3 años): Gratis.
- Hijos (de 4 a 15 años): 20 euros.
- Hijos (de 16 a 25 años): 25 euros.
- A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años: Gratis.

Entradas: piscina verano: (días laborables)

- Infantil (de 4 a 15 años): 3 euros.
- Joven (de 16 a 25 años): 3,50 euros.
- Adulto (a partir de 26 años): 4 euros.
- Jubilado-Pensionista: 3 euros.

Entradas: piscina verano: (días festivos)

- Infantil (de 4 a 15 años): 4 euros.
- Joven (de 16 a 25 años): 4,50 euros.
- Adulto (a partir de 26 años): 5 euros.
- Jubilado-Pensionista: 4 euros.

Tasa por duplicidad de Tarjeta de Abono:

Por expedición de duplicado de Tarjeta de Abono, previa petición motivada por escrito (con excepción de que exista una denuncia oficial ante Comisaría de Policía): 6 euros.

NOTA: Los usuarios con minusvalía acreditada tendrán el 50% de descuento en todos los abonos y entradas.

Alquiler instalaciones deportivas municipales:

COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL:

Educación física escolar:

- Grupos máximo 15 personas (1 hora, calle): 12 euros.

Piscinas climatizadas Complejo Deportivo:

PISCINA GRANDE:

- Piscina completa de 25 x 12,5 (1 hora) Máximo 72 personas: 100 euros.
- Fianza: 120 euros.
- Una calle (1 hora) Máximo 12 personas: 25 euros.

PISCINA PEQUEÑA:

- Calle cursillo natación: 15 euros.

Pistas Atletismo Complejo Deportivo:

- Entrenamientos 25 personas máximo (1 hora): 25 euros.
- Fianza: 120 euros.

Sala de Actividades Complejo Deportivo:

- Grupos: 20 euros.

— Sala Audiovisuales Complejo Deportivo:

- Grupos: 15 euros.

Los Ayuntamientos, AMPAS, Centros de Enseñanza, Asociaciones Culturales o Deportivas, podrán abonar la cantidad correspondiente del alquiler de la Piscina Completa, o las calles correspondientes al final del mes en curso por transferencia bancaria o facilitando un número de cuenta.

	SOCIOS (EUROS)	NO SOCIOS (EUROS)
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL		
— Pista polideportiva (1 hora)	25,00	50,00
PABELLON MULTIUSOS:		
— Frontón y Patinaje (abono 10 sesiones)	15,00	40,00
— Frontón y Patinaje (sesión 1 hora)	2,00	6,00
— Ficha de luz Frontón (sesión 1 hora)	2,00	2,00
— Por día completo sin bar, ni ánimo de lucro	100,00	100,00
— Por día completo por actividades lucrativas	160,00	160,00
— Fianza	120,00	120,00
ROCODROMO		
— Rocódromo (sesión)	2,00	6,00
— Rocódromo (abono 10 sesiones)	15,00	40,00
ROCODROMO		
Grupos (entre 5 personas y 10 personas)	30,00	
Grupos (entre 11 personas y 20 personas)	60,00	
PISTAS DE TENIS	SOCIOS	NO SOCIOS
— Pistas de tenis (abono 10 sesiones)	15,00	40,00
— Pistas de tenis (sesión 1 hora)	2,00	6,00
— Ficha de luz pistas de tenis (sesión 1 hora)	2,00	2,00
PISTAS DE PADEL		
— Pistas de pádel (abono 10 sesiones)	15,00	40,00
— Pistas de pádel (sesión 1 hora)	2,00	6,00
— Ficha de luz pistas de pádel (sesión 1 hora)	2,00	2,00
CAMPO DE FUTBOL "JOSE GUZMAN"	SOCIOS	NO SOCIOS
— Campo de fútbol "José Guzmán" (1 partido)	50,00	100,00
CAMPO DE FUTBOL DE TIERRA		
— Campo de fútbol de tierra (1 partido)	25,00	50,00
SALA DE BAILE BARRIO SAN MIGUEL		
— Sala de Baile Barrio San Miguel (1 hora)	5,00	15,00
PISCINAS DE VERANO		
— Alquiler hamacas (día)	1,00	1,00

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Se modifica el artículo 5, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 5.º

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 142,37 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Se modifica el artículo 5, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 5.º *tarifas y cuota tributaria.*

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Grupo A1 y asimilados: 30,84 euros.
- Grupo A2 y asimilados: 17,28 euros.
- Grupo C1 y asimilados: 11,52 euros.
- Grupo C2, E y asimilados: 8,07 euros.
- Policía Local: 34,56 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA TARIFA

Se modifica el artículo 6, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 6.º

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa fijada en esta ordenanza.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

3. La referencia a la Cía. Telefónica Nal. de España contenida en la Ley 15/87 de 30 de julio, así como el RD 1334/1988 de 4 de noviembre que desarrolla la Ley citada, se entenderá realizada a "Telefónica Sociedad Operadora de Servicios y Telecomunicaciones de España S.A." a la que le ha sido transmitida la concesión para los servicios de telecomunicación establecida en el Contrato de Concesión entre el Estado y Telefónica de fecha 26 de diciembre de 1991.

En tal caso la compensación anual del 1,9 prevista en el art. 4 de la Ley 15/87, tendrá como base los ingresos procedentes de la facturación de la citada empresa, las restantes empresas del Grupo incluida Telefónica SA quedan sometidas al régimen general de los tributos locales.

La tasa que pudiera corresponder a "Telefónica Sociedad Operadora de Servicios y Telecomunicaciones de España S.A.", está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

Tarifa

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigible a las empresas explotadoras de suministros citadas en este punto son compatibles con el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

—OCUPACION DE CAMINOS:

Mínimo anual: 5,17 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 50 mm de sección: 0,10 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 150 mm de sección: 0,16 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 300 mm de sección: 0,26 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 1.000 mm de sección: 0,52 euros/año/ml.

Tubo/cable de más de 1.000 mm de sección: 0,83 euros/año/ml.

—OCUPACION DE CALLES, TIPO B Y C:

Mínimo anual: 10,34 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 50 mm de sección: 0,21 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 150 mm de sección: 0,31 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 300 mm de sección: 0,52 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 1.000 mm de sección: 0,83 euros/año/ml.

Tubo/cable de más de 1.000 mm de sección: 1,03 euros/año/ml.

—OCUPACION DE CALLES, TIPO A:

Mínimo anual: 20,68 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 50 mm de sección: 0,47 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 150 mm de sección: 0,62 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 300 mm de sección: 1,03 euros/año/ml.

Tubo/cable de hasta 1.000 mm de sección: 1,65 euros/año/ml.

Tubo/cable de más de 1.000 mm de sección: 1,96 euros/año/ml.

—Palomillas, transformadores, cajas de amarre y postes: 7,80 euros/año/unidad.

Se excluyen todas las ocupaciones que tengan establecidas y pagadas servidumbres de paso en vías públicas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25, REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA POR CORTE DE CALLES AL TRÁFICO DE ZUERA

Se modifica el artículo 4.3, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 4.3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CATEGORIA A: 37,22 euros/h.

CATEGORIA B: 22,75 euros/h.

CATEGORIA C: 15,51 euros/h.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26, REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO FUNDACIÓN PÚBLICA "RESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUERA".

Se modifica el artículo 6, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 6. La tasa mensual será de 1.272,28 euros/mes.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE ESCENARIOS

Se modifica el artículo 7, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Art. 7.º

El abono de la correspondiente tasa se efectuará por anticipado a la prestación del servicio.

En el caso de desperfectos una vez utilizado el escenario por el solicitante, se procederá a valorarlos y acto seguido se efectuará el abono de los mismos.

Tarifa:

La cuantía de los precios a satisfacer se establece en base al número de metros de escenario según la siguiente relación:

—Dimensiones mínimas de escenario 5,50 x 1,80 m. cuyo coste es 57,55 euros.

—Por metro cuadrado adicional el coste será de 5,80 euros/metro cuadrado.

—Las dimensiones totales del escenario son de 109,40 metros cuadrados, ascendiendo a la cantidad de 636,05 euros.

Las asociaciones y clubes deportivos y culturales que estén registradas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas y Culturales, así como las AMPAS y Colegios Públicos y concertados siempre y cuando sea solicitado para realizar actividades culturales y lúdicas que ellos organicen, la tarifa se establece en 5,15 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Se modifica el anexo de la citada ordenanza, incrementándose las tarifas señaladas en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, e incluyéndose nuevas tarifas (*) de acuerdo con el informe económico financiero elaborado por el área de cultura, quedando los epígrafes señalados en los siguientes términos:

B) SALA CINE Y EXPECTACULOS REINA SOFIA

ABONO INFANTIL: 11,90 EUROS.

ABONO ADULTO: 17,80 EUROS.

ENTRADA INFANTIL: 3,00 EUROS.

ENTRADA ADULTOS: 4,90 EUROS.

C) PRECIO PUBLICO ACTIVIDADES CULTURALES MUSICA:

1.º INICIACION (4 AÑOS): 23,38 EUROS.

2.º INICIACION (5 AÑOS): 23,38 EUROS.

1.º INICIACION (4 AÑOS. 1H/SEMANA): 11,68 EUROS.

2.º INICIACION (5 AÑOS. 1H/SEMANA): 11,68 EUROS.

1.º PRELIMINAR (6 AÑOS): 23,38 EUROS.

2.º PRELIMINAR (7 AÑOS): 23,38 EUROS.

1.º PRELIMINAR + INSTRUMENTO: 28,76 EUROS.

2.º PRELIMINAR + INSTRUMENTO: 30,03 EUROS.

1.º PRELIMINAR + INSTRUMENTO (1H/SEMANA)*: 20,97 EUROS.

2.º PRELIMINAR + INSTRUMENTO (1H/SEMANA)*: 22,24 EUROS.

1.º PRELIMINAR + CORO*: 24,11 EUROS.

2.º PRELIMINAR + CORO*: 24,11 EUROS.

1.º PRELIMINAR + CORO + INSTRUMENTO*: 29,49 EUROS.

2.º PRELIMINAR + CORO + INSTRUMENTO*: 30,76 EUROS.

LENGUAJE MUSICAL: 20,02 EUROS.

LENGUAJE MUSICAL. GRADO MEDIO: 21,14 EUROS.

LENGUAJE MUSICAL. ADULTOS: 21,14 EUROS.

HISTORIA DE LA MUSICA: 21,15 EUROS.

PIANO: 31,95 EUROS.

PIANO 3/4 HORA: 45,32 EUROS.

PIANO. GRADO MEDIO: 42,60 EUROS.

GUIARRA: 28,33 EUROS.

GUIARRA. GRADO MEDIO: 40,22 EUROS.

INSTRUMENTOS VIENTO/PERCUSION: 24,87 EUROS.

INSTRUMENTOS VIENTO/PERCUSION. GRADO MEDIO: 27,19 EUROS.

MUSICA MODERNA (BATERIA, TECLADOS, ETC.): 24,87 EUROS.

MUSICA TRADICIONAL (GAITA, DULZAINA, ETC.): 23,68 EUROS.

MUSICA DANZA MODERNA: 11,93 EUROS.

MUSICA. CONJUNTO INSTRUMENTAL: 8,52 EUROS.

MUSICA. CONJUNTO VOCAL*: 8,52 EUROS.

ARMONIA: 20,24 EUROS.

VIOLIN: 30,59 EUROS.

VIOLIN 1 HORA: 61,18 EUROS.

BANDA DE MUSICA ALUMNOS: 17,73 EUROS.

INFORMATICA 1 HORA: 20,11 EUROS.

INFORMATICA 2 HORAS: 23,68 EUROS.

TALLER DE TEATRO: 16,15 EUROS.

MANUALIDADES: 17,73 EUROS.

IDIOMAS: 17,73 EUROS.

DANZA DEL VIENTRE: 29,57 EUROS.

JOTA BAILADA: 17,73 EUROS.

PREPARACION PRUEBA DE ACCESO CFGS: 22,66 EUROS.

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD: 1,25 EUROS/HORA.

INICIACION A LA FOTOGRAFIA DIGITAL*: 32,00 EUROS.

FOTOGRAFIA DIGITAL AVANZADA*: 36,00 EUROS.

D) PRECIO PUBLICO ACTIVIDADES SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES ACTIVIDADES DE SALA (CUOTA MENSUAL):

Actividades sala: 1 sesión semanal (medio mes)	Socios (euros)	No socios (euros)
—Predeporte	10,00	20,00
—Gimnasia rítmica	15,00	25,00
—Patinaje artístico	15,00	25,00
—Karate infantil	15,00	25,00
—Baile moderno	15,00	25,00
—Karate adulto	15,00	25,00
—Gimnasia mantenimiento	15,00	25,00
—Yoga	15,00	25,00

Actividades sala: 1 sesión semanal (medio mes)	Socios (euros)	No socios (euros)
—GAP	15,00	25,00
—Aerobic	15,00	25,00
—Tres clases de 20 min.	15,00	25,00
—Fama	15,00	25,00
Actividades de sala: 2 sesiones semanales	Socios	No socios
—Predeporte	15,00	25,00
—Gimnasia rítmica	25,00	35,00
—Patinaje artístico	25,00	35,00
—Karate infantil	25,00	35,00
—Baile moderno	25,00	35,00
—Escuela de tenis niños	26,00	36,00
—Karate de adultos	25,00	35,00
—Gimnasia de mantenimiento	25,00	35,00
—Yoga	25,00	35,00
—GAP	25,00	35,00
—Aeróbic	25,00	35,00
—Tres clases de 20 min.	25,00	35,00
—Fama	25,00	35,00
—Zyco-Sport	29,00	39,00
—Valetudo	29,00	39,00
—Taichi	29,00	39,00
—Pilates	29,00	39,00
—Escuela de tenis adultos	32,00	42,00
—Pack actividades Fitness	36,00	56,00
—Masaje (sesión)	18,00	28,00
—Cursillos de natación de verano (quincenal)	32,00	42,00
—Inscripciones 24 horas fútbol sala	50,00	50,00
—Inscripciones Liga fútbol sala	100,00	100,00
—Inscripciones Escuelas	100,00	200,00
—Actividades de verano (quincenal)	55,00	65,00
—Gimnasia de mantenimiento 3. ^a	Gratis	10,00

ACTIVIDADES DE SALA (CUOTA TRIMESTRAL):

—Escuela de tenis niños	78,00	108,00
—Escuela de tenis adultos	96,00	126,00

ACTIVIDADES ACUATICAS (CUOTA MENSUAL):

Actividades acuáticas: 1 sesión semanal	Socios	No socios
—Cursillo de iniciación a la natación infantil	14,00	24,00
—Cursillo de iniciación a la natación adultos	14,00	24,00
—Cursillo de perfeccionamiento natación infantil	14,00	24,00
—Cursillo de perfeccionamiento natación adultos	14,00	24,00
—Natación terapéutica	14,00	24,00
—Gimnasia de mantenimiento acuática	14,00	24,00
—Natación embarazadas	14,00	24,00
—Acuaeróbic	14,00	24,00
—Gimnasia de mantenimiento acuática 3. ^a edad	6,00	16,00
—Cursillo iniciación bebés (30 minutos)	16,00	26,00
—Cursillo especial	30,00	40,00

Actividades acuáticas: 2 sesiones semanales	Socios	No socios
—Cursillo de iniciación a la natación infantil	23,00	33,00
—Cursillo de iniciación a la natación adultos	23,00	33,00
—Cursillo de perfeccionamiento natación infantil	23,00	33,00
—Cursillo de perfeccionamiento natación adultos	23,00	33,00
—Natación terapéutica	23,00	33,00
—Gimnasia de mantenimiento acuática	23,00	33,00
—Natación embarazadas	23,00	33,00
—Acuaeróbic	23,00	33,00
—Gimnasia de mantenimiento acuática 3. ^a edad	11,00	21,00
—Cursillo iniciación bebés (55 minutos)	62,00	72,00
—Cursillo iniciación bebés (30 minutos)	33,00	53,00
—Entrenamientos de natación	12,00	22,00

ACTIVIDADES ACUATICAS (CUOTA BIMENSUAL)

Activid. acuáticas: 1 sesión semanal (55 minutos)	Socios	No socios
—Cursillo de iniciación a la natación infantil	27,00	47,00
—Cursillo de iniciación a la natación adultos	27,00	47,00
—Cursillo de perfeccionamiento natación infantil	27,00	47,00
—Cursillo de perfeccionamiento natación adultos	27,00	47,00
—Natación terapéutica	27,00	47,00
—Gimnasia de mantenimiento acuática	27,00	47,00
—Natación embarazadas	27,00	47,00
—Acuaeróbic	27,00	47,00
—Gimnasia de mantenimiento acuática 3. ^a edad	12,50	32,50
—Cursillo iniciación bebés	33,00	53,00

Actividades acuáticas: 2 sesiones semanales	Socios	No socios
—Cursillo de iniciación a la natación infantil	45,00	65,00
—Cursillo de iniciación a la natación adultos	45,00	65,00
—Cursillo de perfeccionamiento natación infantil	45,00	65,00

Actividades acuáticas: 2 sesiones semanales	Socios	No socios
—Cursillo de perfeccionamiento natación adultos	45,00	65,00
—Natación terapéutica	45,00	65,00
—Gimnasia de mantenimiento acuática	45,00	65,00
—Natación embarazadas	45,00	65,00
—Acuaeróbic	45,00	65,00
—Gimnasia de mantenimiento acuática 3. ^a edad	20,50	40,50
—Cursillo iniciación bebés	66,00	106,00

ACTIVIDADES ACUATICAS (CUOTA TRIMESTRAL):

Actividades acuáticas: 1 sesión semanal	Socios	No socios
—Cursillo de iniciación a la natación infantil	40,00	70,00
—Cursillo de iniciación a la natación adultos	40,00	70,00
—Cursillo de perfeccionamiento natación infantil	40,00	70,00
—Cursillo de perfeccionamiento natación adultos	40,00	70,00
—Natación terapéutica	40,00	70,00
—Gimnasia de mantenimiento acuática	40,00	70,00
—Natación embarazadas	40,00	70,00
—Gimnasia de mantenimiento acuática 3. ^a edad	18,50	48,50
—Cursillo iniciación bebés	49,50	79,50

Actividades acuáticas: Dos sesiones semanales	Socios	No socios
—Cursillo de iniciación a la natación infantil	67,50	97,50
—Cursillo de iniciación a la natación adultos	67,50	97,50
—Cursillo de perfeccionamiento natación infantil	67,50	97,50
—Cursillo de perfeccionamiento natación adultos	67,50	97,50
—Natación terapéutica	67,50	97,50
—Gimnasia de mantenimiento acuática	67,50	97,50
—Natación embarazadas	67,50	97,50
—Acuaeróbic	67,50	97,50
—Gimnasia de mantenimiento acuática 3. ^a edad	31,60	61,00
—Cursillo iniciación bebés	99,00	147,00

NOTA: Los cursillos especiales de iniciación están dirigidos a personas con problemas psicomotrices, debiendo presentar documentación correspondiente para poderse inscribir en dichas clases.

NOTA: Los usuarios con minusvalía acreditada tendrán el 50% de descuento en todas las actividades.

Material deportivo:

- Gorro látex: 1,50 euros.
- Gorro tela: 2,00 euros.
- Gorro silicona: 5,00 euros.
- Gafas niño: 7,00 euros.
- Gafas adulto: 10,00 euros.
- Calcetines: 9,00 euros.
- Calzas: 0,30 euros.

F) CUOTAS ESCUELA EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO:

Matrícula: 20,00 euros.

La cuota básica dentro del horario central, que es de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00, se calcula en función de la renta "per cápita" de la familia, obtenida de la suma de los ingresos mensuales de los componentes de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran.

Cuota básica para el horario central:

Renta per cápita	Cuota mensual (euros)
Hasta 181,00 euros	60,31
De 181,01 a 211,00 euros	67,91
De 211,01 a 241,00 euros	74,23
De 241,01 a 301,00 euros	85,59
De 301,01 a 361,00 euros	91,80
De 361,01 a 421,00 euros	101,92
Más de 421,00 euros	111,99

Si van dos hermanos/as se realiza un descuento del 30% en la segunda cuota.

Utilizar otros servicios, supone un coste adicional de:

ENTRADA 8:00: 31,44 EUROS.

ENTRADA 9:00: 18,85 EUROS.

SALIDA 18:00: 18,85 EUROS.

SERVICIO COMEDOR: 44,03 EUROS.

AMPLIAR 1 HORA DIA: 3,75 EUROS.

AMPLIAR 2 HORAS DIA: 6,16 EUROS.

SERVICIO COMEDOR UN DIA: 6,16 EUROS.

J) PRECIO PUBLICO PUBLICIDAD PROGRAMA ACTOS FIESTAS:

PRIMERA PAGINA: 200,22 EUROS.

PAGINA ENTERA: 187,44 EUROS.

MEDIA PAGINA: 101,18 EUROS.

1/6 PAGINA: 50,06 EUROS.

PROGRAMA DE MANO: 572,98 EUROS.

Segundo. — De conformidad en lo dispuesto en los artículos 15.1, 16, y 17.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda provisionalmente aprobar en los términos que se contienen en los textos anexos, las siguientes ordenanzas:

1.- ORDENANZA FISCAL N.º 31, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL.

2.- ORDENANZA FISCAL N.º 32, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUERA.

3.- ORDENANZA FISCAL N.º 33, REGULADORA DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DE DERECHO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA.

Tercero. — Exponer al público este acuerdo por el plazo de treinta días a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no habiéndose presentado reclamaciones quedará elevado a definitivo, publicándose los textos íntegramente en el BOPZ, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Las Ordenanzas fiscales modificadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Contra ellas cabe directamente la interposición de recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Zuera, 21 de diciembre de 2012. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.

ANEXO 1

ORDENANZA FISCAL N.º 31, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.* — Esta entidad local en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de Comedor Social, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza.

Art. 2. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por el comedor social en la Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera cuya finalidad es prestar atenciones básicas de alimentación a las personas mayores de Zuera que por distintos motivos no pueden satisfacerlas por sí mismas.

Art. 3. *Sujetos pasivos.* — Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Art. 4. *Responsables.* — A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. La normativa de desarrollo en lo que se refiere a las Prestaciones de servicios en la FPRMZ se contiene en el Reglamento de Funcionamiento Inter-no vigente.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.* — Conforme al artículo 9.10 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En virtud de estos artículos, se podrán declarar la deducción o exención de la tasa, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera, a aquellas personas que se encuentren en situación de extrema necesidad.

Art. 7. *Cuota tributaria y tarifas.* — La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO (EUROS/MES)	HORARIO	IMPORTE
COMIDA Y CENA	De lunes a domingo	197,92 euros/mes
COMIDA	De lunes a domingo	128,02 euros/mes
CENA	De lunes a domingo	128,02 euros/mes
Servicios especiales: se prestarán previa comunicación y autorización por el presidente de la RMZ.		
COMIDA Y CENA	De lunes a viernes	187,83 euros/mes
COMIDA	De lunes a viernes excepto festivos	97,58 euros/mes
CENA	De lunes a viernes excepto festivos	97,58 euros/mes

Servicios especiales: se prestarán previa comunicación y autorización con un plazo mínimo de 24 horas.

Servicios sueltos: 4,86 euros/mes.

Servicios sueltos a familiares y visitantes de los residentes: 7,24 euros/mes.

Art. 8. *Devengo.* — La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, girándose las cuotas resultantes mensuales por anticipado.

A tal efecto se girará recibo en la entidad bancaria que el sujeto determine, en el plazo de cinco días previos al comienzo del mes que origina el devengo.

Art. 9. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulador en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal, y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO 2

ORDENANZA FISCAL N.º 32, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUERA

Artículo 1. *Concepto.* — En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 punto 4 apartado ñ, en relación con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de estancias diurnas que se realizará en la Residencia Municipal de Zuera., que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citada Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior. El servicio prestado incluirá aquellos conceptos que oportunamente se aprueben y que serán como mínimo atención personalizada, higiene, alimentación, administración de medicamentos atención sanitaria y atención social.

Art. 3. *Sujetos pasivos.* — Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Art. 4. *Responsables.* — A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

CONCEPTO (EUROS/MES)	HORARIO	IMPORTE
Mañana/Terapia ocupacional	9:45-13:00	259,86
Mañana/Terapia ocupacional y comida	9:45-14:00	351,28
Completo/Terapia comida actividades complementarias y merienda	9:45-17:45	475,70
Comida, actividades complementarias y merienda	12:45-17:45	237,85
Comida, actividades complementarias y cena	12:45-20:30	329,39
— Actividades complementarias y merienda	14:30-17:45	146,36
Servicios especiales		
— Terapia ocupacional, comida actividades complementarias, merienda y cena.	9:45-20:30	567,18

Día suelto respiro familiar: 36,57 euros/día.

Semana suelta respiro familiar: 146,36 euros/semana.

Art. 6. *Devengo.* — La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, girándose las cuotas resultantes mensuales por anticipado.

A tal efecto se girará recibo en la entidad bancaria que el sujeto determine, en el plazo de cinco días previos al comienzo del mes que origina el devengo.

Art. 7. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulador en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal General.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO 3

ORDENANZA FISCAL N.º 33, REGULADORA DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DE DERECHO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 1.º

El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

Los beneficiarios de los aprovechamientos de los bienes de utilidad pública que se describen a continuación vendrán obligados al pago de un "canon" Art. 2.º

Se llevará en las oficinas municipales un registro donde se inscribirán todas las tierras cedidas con los usufructuarios de cada parcela.

Art. 3.º

Se fija a continuación el importe del "canon" a satisfacer; si se aumentara o se estableciera por la Administración central, autonómica, provincial o cualquier otro organismo con facultad sobre la Administración local, cualquier contribución, impuesto, tasa u otra carga, será incrementado y repercutirá sobre el "canon".

Art. 4.º

Las cuotas aplicables a cada tipo de aprovechamiento serán las siguientes:

1. CANON LABOR Y SIEMBRA:

Regadío viejo, categ. 1.ª hectárea: 512,55 euros.

Frutal regadío nuevo, hectárea: 251,22 euros.

Viña regadío hectárea: 251,22 euros.

Regadío nuevo, categoría 2.ª, hectárea: 251,22 euros.

Regadío nuevo, categoría 4.ª, hectárea. Valpodrida 4.ª: 228,10 euros.

Regadío nuevo, categoría 5.ª, hectárea. Valpodrida 5.ª: 193,20 euros.

Regadío nuevo, categoría 6.ª, hectárea. Espalavera: 166,96 euros.

Regadío Soto del Salz, hectárea: 119,86 euros.

Regadío Los Huertos, hectárea: 228,10 euros.

Tierra secano monte:

Categoría 1.ª, hectárea: 62,09 euros.

Categoría 2.ª, hectárea: 43,35 euros.

Categoría 3.ª, hectárea: 25,77 euros.

Almendros secano, hectárea: 21,27 euros.

Olivos secano, hectárea: 12,60 euros.

Viña secano, categoría 1.ª, hectárea: 59,42 euros.

Viña secano, categoría 2.ª, hectárea: 37,11 euros.

Viña secano, categoría 3.ª, hectárea: 22,29 euros.

Viña secano, categoría 4.ª, hectárea: 18,57 euros.

Cultivos no incluidos en Ordenanza (según categoría parcela).

2. PASTOS:

Queda fuera de esta Ordenanza el aprovechamiento de los pastos municipales, cuyo precio vendrá dado por la subasta correspondiente.

El precio de los pastos cedidos por el adjudicatario de los pastos municipales que sean declarables en PAC será de 9,62 euros/ha.

3. MADERAS Y LEÑAS:

Guías leña seca:

Coche: 1,24 euros.

Furgoneta: 4,45 euros.

Remolque pequeño: 4,45 euros.

Remolque grande: 8,27 euros.

4. APÍCOLA:

En los Montes Catalogados de Utilidad Pública o Consorciados el precio unitario por colmena instalada, incluido el 15% correspondiente al fondo de mejoras, asciende a 1,37 euros.

Este precio no incluye las tasas correspondientes al Gobierno de Aragón.

5. REFUGIOS:

Refugio monte: 36,56 euros.

Extracción de áridos	> 40.000 m ³	40.000-5000 m ³	< 5.000 m ³
Gravilla tipo Valferrera	0,35 euros/m ³	0,40 euros/m ³	0,47 euros/m ³
Zahorra	0,47 euros/m ³	0,52 euros/m ³	0,61 euros/m ³
Zahorra Tipo Puilatós	0,38 euros/m ³	0,42 euros/m ³	0,52 euros/m ³

Art. 5.º

Previo informe y propuesta de la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento Pleno fijará las nuevas cuotas o canon y sus modificaciones.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2012, relativo a la Ordenanza reguladora de ingresos municipales de derecho privado deriva-

dos de la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes municipales de carácter patrimonial, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación, junto con el texto íntegro, en el BOPZ del siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de ingresos municipales de derecho privado derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes municipales de carácter patrimonial con la redacción que se recoge en el siguiente anexo:

ANEXO 1

ORDENANZA REGULADORA DE INGRESOS MUNICIPALES DE DERECHO PRIVADO DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES MUNICIPALES DE CARÁCTER PATRIMONIAL

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios del aprovechamiento de las tierras patrimoniales o de propios pertenecientes al Ayuntamiento de Zuera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y los artículos 184 y 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Los beneficiarios de los aprovechamientos especiales de los bienes patrimoniales que se describen a continuación vendrán obligados al pago de un canon.

Art. 2.º Se llevará en las Oficinas Municipales un Registro, donde se inscribirán todos los aprovechamientos cedidos con los arrendatarios de cada parcela.

Art. 3.º Se fija a continuación el importe del canon a satisfacer; si se aumentara o se estableciera por la Administración central, autonómica, provincial o cualquier otro organismo con facultad sobre la Administración local, cualquier contribución, impuesto, tasa u otra carga, será incrementado y repercutirá sobre el canon.

Art. 4.º Las cuotas aplicables a cada tipo de aprovechamiento serán las siguientes:

1. CANON LABOR Y SIEMBRA:

—Regadío viejo categ. 1.ª Hectárea: 512,55 euros.

—Frutal regadío nuevo Hectárea: 251,22 euros.

—Viña Regadío Hectárea: 251,22 euros.

—Regadío nuevo categoría 2.ª Hectárea: 251,22 euros.

—Regadío nuevo categoría 4.ª Hectárea. Valpodrida 4.ª: 228,10 euros.

—Regadío nuevo categoría 5.ª Hectárea. Valpodrida 5.ª: 193,20 euros.

—Regadío nuevo categoría 6.ª Hectárea. Espalavera: 166,96 euros.

—Regadío Soto del Salz. Hectárea: 119,86 euros.

—Regadío Los Huertos. Hectárea: 228,10 euros.

• Tierra secano monte:

—Categoría 1.ª Hectárea: 62,09 euros.

—Categoría 2.ª Hectárea: 43,35 euros.

—Categoría 3.ª Hectárea: 25,77 euros.

—Almendros secano Hectárea: 21,27 euros.

—Olivos Secano Hectárea: 12,60 euros.

—Viña secano categoría 1.ª Hectárea: 59,42 euros.

—Viña secano categoría 2.ª Hectárea: 37,11 euros.

—Viña secano categoría 3.ª Hectárea: 22,29 euros.

—Viña secano categoría 4.ª hectárea: 18,57 euros.

—Cultivos no incluidos en Ordenanza (según categoría parcela).

2. PASTOS:

Queda fuera de esta Ordenanza el aprovechamiento de los pastos municipales, cuyo precio vendrá dado por la subasta correspondiente.

El precio de los pastos cedidos por el adjudicatario de los pastos municipales que sean declarables en PAC será de 9,62 euros/hectárea.

3. MADERAS Y LEÑAS:

• Guías leña seca:

—Coche: 1,24 euros.

—Furgoneta: 4,45 euros.

—Remolque pequeño: 4,45 euros.

—Remolque grande: 8,27 euros.

4. APÍCOLA:

En los montes patrimoniales el precio unitario por colmena instalada asciende a 1,37 euros.

5. REFUGIOS:

Refugio monte: 36,56 euros.

6. GRAVAS:

Extracción de áridos	> 40.000 m ³	40.000-5000 m ³	< 5.000 m ³
Gravilla tipo Valferrera	0,35 euros/m ³	0,40 euros/m ³	0,47 euros/m ³
Zahorra	0,47 euros/m ³	0,52 euros/m ³	0,61 euros/m ³
Zahorra Tipo Puilatós	0,38 euros/m ³	0,42 euros/m ³	0,52 euros/m ³

Art. 5.º Previo informe y propuesta de la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento en Pleno fijará las nuevas cuotas o canon y sus modificaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ.

Zuera, 26 de diciembre de 2012. — El alcalde, Antonio Bolea Gabaldón.